



RESOLUCIÓN DE TACHA N° 037-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 005-2021
PRESENTANTE DE LA TACHA : Jorge Eduardo Mogollón Balcázar
POSTULANTE : LUZ IMELDA PACHECO ZERGA
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de ocho (8) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano Jorge Eduardo Mogollón Balcázar contra la postulante Luz Imelda Pacheco Zerga, presentado el 1 de diciembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:-----

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, **cuestionando cualquier " ... requisito presentado y exigido ..."¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; " ... o el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral..."² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----**

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la " ... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ..."³ y la que " ... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba"⁴.-----

Que, con fecha 1 de diciembre de 2021, el ciudadano Jorge Eduardo Mogollón Balcázar ha presentado tacha contra la postulante Luz Imelda Pacheco Zerga.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Concurso.-----

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido Reglamento, con fecha 1 de diciembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien con fecha 9 de diciembre de 2021 presentó su descargo. -----

¹ Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

² Idem 1.

³ Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ Idem 3.



Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

a.1. En el formato 2, referente a la formación académica, la postulante señala tener el grado académico de doctor en Derecho y haber estudiado en la Universidad de Navarra en España desde el año 1999 hasta el 2006, es decir, 7 años, tiempo que sobrepasa en exceso tanto en el Perú como en el extranjero el plazo para obtener dicho grado, por lo que deberá exhibir sus certificados que acreditan la información consignada en el formato respectivo, tanto más si dicho grado consta en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sin especificar la modalidad y duración, adjuntando como medio probatorio el reporte respectivo.

a.2. La postulante señaló dos colegiaturas, una en el Colegio de Abogados de Lima y otra en el Colegio de Abogados de Piura, estando habilitada en este último e inactivo en el primero, lo que genera duda sobre su idoneidad, debido a que vive en Lima, según la dirección que ha consignado en su carpeta de postulante, pero paga su pertenencia a un Colegio de Abogados que está fuera de la capital de la República donde tiene su domicilio real.

a.3. Las investigaciones presentadas por la postulante no cumplen con las exigencias establecidas en el rubro número 3 de la tabla de evaluación curricular expuesta en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

a.4. En relación a la experiencia laboral, la postulante menciona varias empresas o entidades en que dice haber laborado, pero no cumple con señalar el número telefónico o correo electrónico de contacto, simplemente lo omite o señala que lo ignora, lo cual resulta poco serio.

a.5. Respecto de la experiencia académica de la postulante en universidades extranjeras, ella anotó haber laborado por 15 días en la Universidad Rey Juan Carlos, pero manifiesta el cargo desempeñado como ponente de seminario e indica como modalidad de contratación “PROGRAMA DE MOVILIDAD DE PROFESORES”, en tal sentido deberá presentar la resolución expedida por dicha Casa Superior de Estudios en que se le reconozca como tal, tanto más si en el mismo formato señala textualmente “mantengo el contacto”, que por transparencia debe acreditar con documento.

a.6. La postulante tendría más de 70 años de edad, superando la edad límite para ejercer el cargo de juez de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que los mismos requisitos exigidos para ser juez en dicha Corte son establecidos para ser Magistrado del Tribunal Constitucional.

B) Fundamentos de derecho.



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Invoca los siguientes:-----

- b.1 Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.-----
- b.2 Artículo 8, numeral 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- b.3. Decreto Legislativo N.º 276.
- b.4. Decreto Legislativo N.º 728.
- b.5. Casación Laboral N.º 1634-2016-Lima
- b.6. Artículos 362 y 411 del Código Penal.

C) Pruebas ofrecidas.

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

- c.1. Formato de Hoja de Vida presentado por la tachado a la Comisión Especial que corre de fojas 4 a 7 de la tacha.-----
- c.2. Reporte del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que corre a foja 8 de la tacha.-----

1.2. DESCARGO.

A) Fundamentos de hecho.

La absolvente de la tacha contradiciéndola expresa lo siguiente:-----

- a.1. Respecto de su grado académico de doctor, ella menciona que fue obtenido de conformidad a lo regulado por el sistema jurídico del Reino de España, motivo por el cual dicho grado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- a.2. Ella tomó la decisión de conservar su incorporación en el Colegio de Abogados de Piura porque es profesora en la Universidad de Piura, teniendo en cuenta que, desde hace varios años, la incorporación en un Colegio de Abogados tiene validez en todo el territorio peruano.
- a.3. Sus publicaciones presentadas a este concurso público de méritos están referidas a distintos aspectos de los derechos fundamentales en la relación de trabajo, por lo que considera falso que sus investigaciones no hayan estado centradas en el Derecho Constitucional. Además, sus publicaciones cumplen con el rigor científico exigido, motivo por el cual ella es árbitro de once revistas de Perú, México, Colombia y Portugal, y tiene el ID de autor registrado en la base de datos Scopus: 41161912000.
- a.4. Respecto de su experiencia académica en universidades extranjeras, la postulante manifiesta que en su carpeta de inscripción se encuentran documentos que acreditan dicha docencia; y respecto a “mantener el contacto” con la Universidad Rey Juan Carlos, adjunta la constancia de haber trabajado en un equipo de investigación en un proyecto financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España, que fue adjudicado a la Universidad Rey Juan Carlos.
- a.5. Respecto de su edad, la postulante refiere que no tiene la edad límite para ser Magistrada del Tribunal Constitucional, y menciona que el actual Presidente del referido Tribunal tiene 77 años.

B) Fundamentos de derecho.

La absolvente no menciona sustento jurídico de su absolución de la tacha.-----

C) Pruebas ofrecidas

La postulante ofrece los medios probatorios obrantes de fojas 8 a 34 de su escrito de absolución de la tacha



formulada en su contra.

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, en la forma, requisitos y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:-----

“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, **con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)**”.

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

“Artículo 18. Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

“Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años”.
5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.

“Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;
2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;
4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,
5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

“Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de 45 años.
4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.
5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.

“Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.
2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.
3. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.
5. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.
6. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

“Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:

- a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.
- b. Hoja de vida documentada.

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurrir en plagio.

c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.

d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.



- e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.*
2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:
- a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.*
 - b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*
 - c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.*
 - d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
 - e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.*
 - f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*
3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:
- a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*
 - b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.*
 - c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).*
 - d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*
 - e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
 - f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.*

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan."

"Artículo 14. Autorización para publicar

Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial."

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA.

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar (i) incumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 13 del Reglamento y; (ii) sobre la solvencia e idoneidad moral del postulante tachado a que alude el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento, y del numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----



En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumple con los requisitos de admisibilidad.-----

III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Al efecto, respetando las normas de la Constitución de 1993, el Reglamento establece la exigencia plena del debido proceso que, teniendo la calidad de derecho fundamental y soporte del Estado Constitucional de Derecho, es también aquí predicable. En este sentido, el Tribunal Constitucional establece que “las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria” (Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, fundamento 2, César Humberto Tineo Cabrera); en este orden de ideas, la resolución de la presente tacha reclama para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.-----

En este orden de ideas, dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.-----

En esta línea de desarrollo se establece lo siguiente:-----

3.1. Sobre el cuestionamiento efectuado al grado de doctor en Derecho que tiene la postulante LUZ IMELDA PACHECO ZERGA, esta Comisión Especial advierte que ella, a foja 36 de en su carpeta de inscripción presentado en este concurso público de méritos, adjunta copia de la Resolución N.° 0116-2014-ANR de fecha 5 de febrero de 2014, con la cual la entonces Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores reconoció el Título de Doctora otorgado por la Universidad de Navarra a la nombrada postulante. En mérito a dicho reconocimiento es que el aludido Título está inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. En consecuencia, esta Comisión Especial no puede cuestionar los estudios cursado por la postulante en el Reino de España.

3.2. Respecto de la incorporación de la postulante a los Colegios de Abogados de Lima y Piura y su inactividad en el primero de los mencionados, esta Comisión Especial debe tomar en cuenta que mediante la Primera Disposición Final del Decreto Ley N.° 25892 se derogó el Decreto Ley N.° 18177, cuyo artículo 10 establecía como obligación de los abogados incorporados a un Colegio de Abogados de la República contar con el carnet único emitido por la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú para aplicar sus conocimientos en todo el territorio peruano. Por tanto, a partir de la vigencia del Decreto Ley N.° 25892 para cualquier abogado peruano es suficiente, para el ejercicio de su profesión en todo el Perú, estar incorporado en un Colegio de Abogados. En consecuencia, para esta Comisión Especial es basta la constancia de habilidad emitida por el Colegio de Abogados de Piura a la postulante, la cual obra a foja 46 de la carpeta de inscripción.

3.3. Las investigaciones efectuadas por la postulante y su experiencia laboral y académica, se debe manifestar que esos aspectos son materia de evaluación por parte de esta Comisión Especial a fin de asignar el puntaje correspondiente de conformidad a la tabla de evaluación curricular expuesta en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento. Para ello se está solicitando la información pertinente a las entidades correspondientes.

3.4. Respecto de que la postulante tendría una edad que le limita postular al cargo de Magistrada del Tribunal Constitucional, esta Comisión Especial debe expresar que la Constitución Política del Estado no establece una



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

edad límite para ejercer la magistratura en el mencionado Tribunal; en consecuencia, la abogada LUZ IMELDA PACHECO ZERGA no tendría limitación alguna para continuar en el presente concurso público de méritos.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el voto en mayoría (seis a favor, ninguno en contra, y dos sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

SE RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada, con fecha del 01 de diciembre de 2021, por parte del señor Jorge Eduardo Mogollón Balcázar, contra la postulante **LUZ IMELDA PACHECO ZERGA**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22º, inciso 22.2, del Reglamento.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.-----